



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020 – 00589– 00

Asunto : 1. Notifica conducta concluyente.
2. Concede Amparo de pobreza.

Armenia, 13 julio 2021.

1. La citación personal conforme al 291 CGP efectuada por la parte demandante fue entregada.

En auto anterior se corrigió el auto que admitió la demanda y sería del caso agotar las notificaciones notificando el contenido de ambos autos.

Ahora en atención al memorial radicado por el demandado (pág 166-171 Doc 6), éste indica tener conocimiento de las actuaciones surtidas en la demanda por lo que el Juzgado tiene al demandado Yamil Sánchez Saleg con cc 14.230.606 notificado por conducta concluyente del auto de fecha 24 de febrero de 2021 (pág. 42-43 doc. 08) mediante el cual se admitió la demanda en su contra y del que corrigió la demanda en su contra, desde el día 21 de abril 2021, (Artículo 301 CGP), fecha de presentación del memorial (pág 166-171 doc 14.), luego de lo cual se dispondría del término de tres (3) días para solicitar el retiro de anexos de la demanda (Artículo 91 inciso 2 CGP) vencidos los cuales empezará a correr el traslado de la demanda.

El demandado elevó petición de amparo de pobreza por lo cual el término de traslado de la demanda se suspenderá y una vez el abogado designado mediante este auto acepte la designación se correrá el término de retiro y/o remisión de copias de la demanda y su traslado.

2. Analizada la solicitud allegada por el demandado Yamil Sánchez Saleg, respecto a la designación de abogado en amparo de pobreza (pág 166-171 doc 14), se verifica por parte del Juzgado que cumple con los presupuestos normativos de los artículos 151 y 152 del CGP esto es, (i) incapacidad económica para atender los gastos procesales sin menoscabo de lo necesario para la propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, lo que ha afirmado bajo juramento.

Siendo suficiente lo anterior, advirtiendo que no se requiere de prueba alguna, como anota la doctrina nacional de forma unánime¹⁻².

LA DECISIÓN

En consecuencia, y conforme al artículo 154 del CGP se nombrará, para que adelante los trámites pertinentes, al abogado Nestor Herrera Lopez con cc 7519612 y TP 46.238, quien se localiza en el correo electrónico nestorherreralopez@hotmail.com. Envíese la comunicación respectiva, haciéndole las advertencias de ley (Artículo 154-3 CGP.).

Se advertirá expresamente al profesional designado el contenido del artículo 154-3 CGP., cuyo tenor dice: *“El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la **comunicación de la designación**; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, **será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).**”*, negrillas fuera del texto.

Así mismo se le informará que debe ponerse en contacto con la persona beneficiada con el amparo, para el trámite correspondiente, so pena de las sanciones legales (Artículo 156, inciso 2º CGP).

En virtud a lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Se tiene al/la demandado/a Yamil Sánchez Saleg con cc 14.230.606, notificado/a por conducta concluyente.

SEGUNDO: Conceder amparo de pobreza al/la demandado/a Yamil Sánchez Saleg con cc 14.230.606.

TERCERO: Nombrar, en consecuencia, al abogado Néstor Herrera López con cc 7519612 y TP 46.238, quien se localiza en el correo electrónico nestorherreralopez@hotmail.com

CUARTO: Envíesele la comunicación respectiva, haciéndole las advertencias de ley (Artículo 154-3 CGP.).

QUINTO: Advertir al profesional designado (a), que el incumplimiento de sus deberes puede acarrearle las sanciones legales por falta grave contra la ética profesional.

SEXTO: Suspender el termino para la contestación de la demanda, hasta que el abogado designado en amparo de pobreza, acepte el encargo (Art. 152 inciso 3 CGP).

SEPTIMO: El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y enviará el (los) oficio(s) que informe (n), lo aquí dispuesto al correo electrónico.

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento civil, parte general, tomo I, 9ª edición, Bogotá D.C., Dupré editores, 2005, p.455.

² AZULA CAMACHO, Jaime. Manual de derecho procesal civil, tomo II, 4ª edición, editorial Temis, Bogotá D.C., 1994, p.427.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío de los oficios que notifican este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega de la empresa postal oficial o el que emita el correo electrónico para cada uno de aquéllos.

/Egh

Se notifica por estado el 14 julio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c38f72eefb8d05b4800251af6825c68546bd649a48335771a77aebf89cba19f

Documento generado en 13/07/2021 10:23:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**